

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

de suscribirse en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ó seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 23 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, darán pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, su inserción oficialmente, admitirse cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Marzo de 1913)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa provincia que por orden de V. S. giró visitas á varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección eberitriana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el art. 115 de la Instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de Septiembre último, se negaron á pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos; consulta, de acuerdo con V. S., si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos, según la Real orden de 5 de Octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que

resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de Junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes, entre ellas las de 27 de Julio de 1882, 7, 8 de Mayo y 24 de Julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de Junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, ó sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legal del funcionario.

No sería justo obligar á un empleado ó agente de la Administración sanitaria á practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono, á razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, ó al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria; dando á esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Alba.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1913).

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO (1)

Sexto ejercicio.—Estadística

Papeleta primera.—Etimología y origen de la palabra Estadística.—Objeto que la Estadística se propone. Hechos naturales y sociales.—Relaciones de la Estadística con la Historia, la Geografía, la Economía política y demás ciencias sociales.—Aplicación de la Estadística á todas las Transacciones sociales.—Su necesidad.—Estadísticas generales y parciales; particulares, locales y especiales.—Subdivisión de las especiales.—Estadísticas físicas, morales, económicas y políticas.

Papeleta segunda.—Procedimientos estadísticos.—Requisitos que deben reunir las Estadísticas.—Método natural ó de exposición y procedimiento inactivo.—Investigación estadística.—Elaboración. Obstáculos que entorpecen la Estadística.—Preparación indispensable que debe preceder á las investigaciones estadísticas.—Inscripción ó anotación estadística.—Método más generalmente empleado para la inscripción.—Aparatos clasificadores. Fichas, casilleros y boletines individuales.—Evaluaciones aproximadas. Sus ventajas é inconvenientes.

Papeleta tercera.—Precisión de los resultados estadísticos.—Clasificación de las cifras estadísticas según su origen.—Condiciones que deben reunir cada una de ellas para que merezcan completa confianza. Diferente grado de certidumbre que merecen las diversas categorías de hechos numéricos.—Debe tenerse en cuenta la mala fe, los errores inconscientes, el interés y la ignorancia?—Otras causas de errores estadísticos.—Probabilidades.

Papeleta cuarta.—Organización general del servicio estadístico.—Sistemas que se disputan la preferencia.—Oficina central y Comisiones locales.—Resolución de los

(1) Véase el BOLETÍN del día 7 del corriente.

Congresos estadísticos acerca de este particular.—Organización del servicio estadístico en España desde la publicación del Real decreto de 5 de Noviembre de 1856 hasta la actual organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Organización del servicio estadístico internacional y extranjero.

Papeleta quinta.—Estadística de la población.—Población, territorio, Estado: cómo deben estudiarse en opinión de algunos autores.—Censos de población.—Su utilidad.—Antigüedad de los censos.—Datos que deben contener los Censos para que puedan considerarse completos. Trabajos preliminares.—Cómo pueden ser los documentos de recolección de datos censales.—Acuerdos de los Congresos acerca de los datos que deben contener los Censos y de la manera de realizar éstos.

Papeleta sexta.—Censo de los habitantes.—Edad, sexo, estado civil, instrucción y profesiones.—Obstáculos que se oponen á la perfección de los Censos.—Población de hecho y de derecho.—Necesidad de esta división.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer. Manera de llevar á cabo los Censos.—Cédulas de familia y boletines individuales.—Ventajas é inconvenientes de unas y otros.—Debe preferirse la forma interrogativa á la forma de estado?—Resena del procedimiento censal en España.—Época más oportuna para las operaciones censales.—Nomenclátor.

Papeleta séptima.—Estadística del movimiento de la población.—Movimiento social y natural.—Importancia de esta estadística.—Su utilidad.—Migración.—Emigración propia é impropia ó permanente y temporal.—Inmigración.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—¿Es perjudicial ó favorable la emigración?—Determinación de los verdaderos emigrantes.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.

Papeleta octava.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Anti-

gitud de los estudios acerca de esta materia.—Comparaciones en diferentes países entre el número de nacimientos anuales y el de los habitantes.—Nacimientos: Influencias que conviene estudiar.—Clasificaciones de que deben ser objeto.—Clima, grado de civilización, instituciones, costumbres, hábitos sociales, progresos de las Ciencias, de la industria y de la civilización.

Papeleta novena.—Matrimonios. Su frecuencia es indicadora de la prosperidad de una nación.—Regularidad con que se verifican.—Evaluaciones de la frecuencia de los matrimonios.—Elementos que deben comprender una buena clasificación de matrimonios.—Clasificación de los matrimonios por meses, estado civil de los contrayentes, por su edad, contraidos entre parientes consanguíneos, matrimonios que legitimaron hijos y número de hijos legítimos.

Papeleta décima.—Defunciones. Relación entre las defunciones y la población.—Clasificación de las defunciones por el mes en que ocurren, por el sexo de los fallecidos, por su estado civil, por su legitimidad, según que las defunciones ocurran en el domicilio ó Establecimientos benéficos ó penitenciarios, por la edad de los fallecidos y por la causa de las defunciones.—Grupos de edades adoptados en la actualidad por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Nomenclaturas por causas de muerte.—Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Climas rigurosos, esterilidad ó fecundidad de la tierra, humedad pantanosa, miseria, carencia de los alimentos, epidemias, abusos de bebidas alcohólicas, trabajos insalubres y guerras.—Causas que disminuyen la mortandad.

Papeleta undécima.—Leyes generales del movimiento de la población. Progresión geométrica.—Aumento fisiológico.—Variaciones en el movimiento de la población ocasionadas por calamidades públicas, el hambre y la guerra, las buenas cosechas, etc.—Ley del paralelismo de los movimientos de población.—Tablas de mortalidad.—De supervivencia y mortuorias.—Vida media y vida probable.

Papeleta duodécima.—Procedimientos gráficos de representación aplicables á todas las operaciones estadísticas.—Ventajas de la representación gráfica.—Quién fué su inventor.—Diagramas, cartogramas de focos geográficos, puntos, líneas, superficies, sólidos, colores, jeroglíficos, etc.

Papeleta decimotercera.—Estadística de los hechos sociales.—Condiciones que necesitan reunir los hechos para que puedan ser objeto de estudios estadísticos.—Estadísticas especiales de los hechos políticos.—En qué se diferencian de la estadística política.—Estadística electoral. Estadística de la instrucción pública. Estadísticas de las costumbres características de la civilización de los pueblos (Beneficencia, Hospitales, Asilos, Cajas de ahorro, de Socorros mutuos, Cooperativas, etc.).—De la criminalidad.—Estadística de suicidios, de los hijos ilegítimos, de

la prostitución militar. Elementos de que cada una debe constar.

Papeleta decimocuarta.—Estadística general del territorio.—Elementos de que debe formarse.—Su necesidad para el Estado.—Ídem del Catastro.—Estadística de la producción agrícola.—Su importancia. Elementos de que debe formarse.—Censos agrícolas.—Dificultad para realizarlos.—Época más propicia para su realización.—Procedimiento que debe seguirse para la obtención de los datos.—Acuerdos de los Congresos referentes á los Censos agrícolas.

Papeleta decimoquinta.—Estadística industrial en general y en particular.—Inconvenientes para una estadística industrial.—Datos que deben estudiarse.—Clasificación de los datos.—Su elaboración.—Estadística de las grandes y de las pequeñas industrias.

Papeleta decimosexta.—Estadística económica y comercial.—Comercio exterior é interior.—Importación y exportación.—Estadística de la navegación.—Datos que deben pedirse.—Bancos de crédito.—Estadística de las vías de comunicación.—Estadística postal y telegráfica.—Idea del consumo.—Estadística del consumo. Estadística de los salarios.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en las obras de los Sres. Bertiñón, Pierhas Hurtado, Revenga y Mínguez.

Séptimo ejercicio.—Economía social

Papeleta primera.—Economía política y economía social.—Pretendiente antagonismo entre ambas ciencias.—Eficacia de las instituciones sociales.—Historia de la Economía social.—Diversas clasificaciones de las Instituciones sociales.—La obra social del siglo XIX.

Papeleta segunda.—Instituciones de Economía social en España y en el extranjero.—Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto y funcionamiento.

Papeleta tercera.—De los salarios.—Su aumento en el pasado siglo.—Fases de la vida obrera.—Aumentos de los salarios por la acción de los obreros.—Reducción de la jornada de trabajo.—Descanso semanal: días de descanso.

Papeleta cuarta.—Huelgas.—Sus causas.—Clasificación de las huelgas.—Legislación vigente en España.—Estadística de las huelgas.

Papeleta quinta.—Aumento de los salarios por la acción de los patronos.—Sindicatos patronales.—Participación en los beneficios.—Subvenciones.—Ligas sociales de compradores.

Papeleta sexta.—La justicia en las relaciones entre el capital y el trabajo.—Sindicatos mixtos, amarillos.—Comisiones mixtas, Consejos de conciliación y Sindicatos paralelos.

Papeleta séptima.—Aumento de los salarios por la intervención del Estado.—Salario mínimo.—Higiene de los talleres.—Inspectores del trabajo.—Servicio de inspección en España.

Papeleta octava.—Arbitraje obligatorio.—Tribunales industriales.—Legislación.—Reglamentación internacional del trabajo.

Papeleta novena.—Del bienestar material, intelectual y moral del obrero.—Alimentación: cocinas econó-

micas.—Sociedades cooperativas de consumo.

Papeleta décima.—Habitación: promiscuidad y aglomeración.—Iniciativas de los patronos y de las Sociedades benéficas.—Intervención de los Municipios.—Casas baratas: legislación en España.

Papeleta undécima.—La salud: higiene social.—El aseo: baños y duchas.—Sanatorios: medidas sanitarias contra las epidemias.—Reglamentación de la prostitución.—Leyes contra la adulteración de los alimentos.—Sociedades de templanza.

Papeleta duodécima.—Leyes protectoras de la infancia.—Orfelinatos.—Cantinas y colonias escolares.—Enseñanza profesional y social. Aprendizaje: Escuelas de Artes y Oficios.—Sociedades de patronato de aprendices, laicas y católicas.—Escuelas de adultos.—Universidades populares.

Papeleta decimotercera.—Del seguro: contra las enfermedades, contra los accidentes profesionales, contra la vejez y la invalidez y contra la muerte.—Del paro forzoso: oficinas de colocación y Bolsas del trabajo.

Papeleta decimocuarta.—Del ahorro.—Cajas de ahorro del Estado, patronales y libretas escolares.—Sociedades mutuas de ahorro.—Instituto de Previsión.—Su objeto y funcionamiento.

Papeleta decimoquinta.—De la asistencia: á los invalidos, á los enfermos, á los viejos y á los niños.—Colonias agrícolas: jardines obreros.—Montes de piedad.—Asistencia á los mendigos profesionales.

Papeleta decimosexta.—De la transformación del salario.—Asociaciones Cooperativas de la producción.—Sus resultados y relaciones con las Cooperativas de consumo.

Papeleta decimoséptima.—De la grande y de la pequeña industria.—Asociación para la venta y compra de las primeras materias y de instrumentos de trabajo.

Papeleta decimooctava.—Asociaciones de crédito industrial: Bancos populares.—Sindicatos agrícolas; servicios que prestan á los pequeños propietarios.—Asociaciones de crédito agrícola: Cajas rurales.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata Mr. Charles Gide.

Octavo ejercicio.—Economía política

Papeleta primera.—Economía política.—Noiones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la economía política con las demás Ciencias.

Papeleta segunda.—Producción de la riqueza.—Sus agentes.—Libertad del trabajo.—Limitación de esta libertad.—Máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.—La población económicamente considerada. Ley de Malthus.

Papeleta tercera.—Causas que influyen en el desarrollo de la población.—Guerra y peste.—La emigración é inmigración.—Sus clases, ventajas é inconvenientes.—Misión de los Gobiernos respecto á la emigración.

Papeleta cuarta.—Del capital.—Idea del capital: clasificaciones.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

Papeleta quinta.—Distribución de la riqueza.—Remuneración de los servicios en general, remuneración fija, eventual, etc.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.

Papeleta sexta.—Del Cambio.—Libertad del cambio.—De la moneda.—Del crédito: su forma y funciones.—Establecimientos de crédito.—Clases y Agentes de Comercio.—Sistemas comerciales.—Importancia de las colonias en el comercio.

Papeleta séptima.—Del consumo, Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la economía.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Santiago Diego de Madrazo.

Noveno ejercicio.—Derecho político

Papeleta primera.—Concepto del Derecho político.—Notión del Estado como complemento del concepto del Derecho.—Definición del Derecho político.

Papeleta segunda.—Idea general del Estado.—Sociedad, Nación y persona jurídica individual ó social. Fines; medios y poder del Estado.

Papeleta tercera.—Relaciones del Estado con el individuo.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.

Papeleta cuarta.—Organización política, en general y en particular del Estado.—Poder legislativo, judicial, ejecutivo y armónico.

Papeleta quinta.—De las formas del Estado en general.—Organismos y sociales.—Monarquía y República.—Autocracia, Mesocracia y Democracia.

Papeleta sexta.—Legislación política vigente en España.—Constitución política.—Títulos en que se divide.—Declaración de deberes.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.—Sanción de los derechos consignados en la Constitución.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Papeleta séptima.—De las Cortes.—Del Senado y del Congreso.—Celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey sus y Ministros.

Papeleta octava.—De la Administración de justicia.—Organización de los Tribunales.—Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.—De las Contribuciones.—De la fuerza militar.

Papeleta novena.—Ley Electoral del Congreso de 8 de Agosto de 1907.—Principales reformas que ha introducido.—Censo electoral: su formación, custodia y rectificación. Juntas del Censo electoral.—Sus atribuciones.

Papeleta décima.—Ley electoral del Senado.—Corporaciones que tienen derecho á elegir Senadores. De la elección por las Diputaciones y compromisarios.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata el Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Derechos administrativos

Papeleta primera.—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo.—Naturaleza de la Admi-

nistrativa del Poder.—Sus caracteres y facultades.

Papeleta segunda.—División territorial.—Jerarquía administrativa. Funcionarios administrativos.—Sus deberes y derechos.

Papeleta tercera.—Administración central.—De los Ministerios.—Organismos supremos civiles, militares y eclesiásticos.

Papeleta cuarta.—Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Diputaciones provinciales.

Papeleta quinta.—Administración local.—Alcaldes.—Ayuntamientos. Empadronamiento de vecinos.

Papeleta sexta.—Funciones administrativas.—Respecto á las personas: estadística.—Movimiento de la población: emigración, Registro civil.—Respecto á las cosas: Registro de la propiedad territorial, intelectual é industrial.

Papeleta séptima.—Funciones relativas á la vida física.—Policia sanitaria.—Funciones relativas á la vida intelectual de la Instrucción Pública.

Papeleta octava.—Funciones relativas á la vida moral: espectáculos, juego, Beneficencia.—Orden público.—Régimen penitenciario.

Papeleta novena.—Del dominio público.—Ferrocarriles, aguas, minas, montes.—Contribuciones.

Papeleta décima.—Del servicio militar.—Servicio naval.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Vicente Santamaría de Paredes.

Décimo ejercicio.—Aritmética

Papeleta primera.—Divisibilidad.

Papeleta segunda.—Máximo común divisor.—Mínimo como múltiplo.

Papeleta tercera.—Números primos.

Papeleta cuarta.—Fracciones ordinarias.

Papeleta quinta.—Fracciones decimales.—Sistema métrico-decimal. Operaciones.

Papeleta sexta.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.—Consecuencias.

Papeleta séptima.—Potencias y raíces de los números.

Papeleta octava.—Diferencias y equidiferencias.—Razones y proporciones.

Papeleta novena.—Progresiones por diferencia y por cociente.

Papeleta décima.—Logaritmos.

Papeleta undécima.—Regla de tres. Interés.—Descuento.—Sociedad.—Aligación.—Conjunta.—Falsa posición.

Esta materia se exigirá, por lo menos, con la extensión con que la tratan los Sres. Salinas y Benítez y Sánchez Vidal.

Undécimo ejercicio.—Álgebra

Papeleta primera.—Análisis combinatorio.—Cálculo de probabilidades.

Papeleta segunda.—Potencia de los monomios y polinomios.—Fórmula de Newton.—Aplicaciones.

Papeleta tercera.—Raíces de los monomios y polinomios.—Operaciones con las cantidades radicales.

Papeleta cuarta.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Discusión.

Papeleta quinta.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Análisis.

Papeleta sexta.—Ecuaciones de

segundo grado con una incógnita.—Discusión.

Extensión mínima de esta asignatura, Sánchez Vidal, y para el cálculo de probabilidades, Galdeano.

Duodécimo ejercicio.—Geometría

Papeleta primera.—De la línea recta.—Ángulos.—Polígonos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.

Papeleta segunda.—De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de las tangentes.—Medida de arcos.

Papeleta tercera.—Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo.—Polígonos semejantes.

Papeleta cuarta.—Polígonos regulares.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los isoperímetros.—Medidas de la circunferencia.

Papeleta quinta.—De las áreas.—Medidas de las áreas de los polígonos.—Comparación de las áreas.—Áreas del polígono regular, irregular y del círculo.—Problemas de áreas.

Papeleta sexta.—Del plano.—Rectas paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una recta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.

Papeleta séptima.—De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Volumen de un poliedro cualquiera.

Papeleta octava.—Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relación entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Poliedros regulares.

Papeleta novena.—De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolución. Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Examen de su área y de su volumen.—Estudio de las áreas y volúmenes de los demás cuerpos.

Estas materias se exigirán, por lo menos, con la extensión con que se tratan en las Geometrías elementales de los Sres. Ortega y Cirodde. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—Aprobado por S. M.

(Boleta del día 12 de Febrero de 1913.)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber á D. Amadeo Larán, vecino de Matallana, Gerente y representante de la Compañía Minera Anglo-Hispana, que en el plazo de ocho días debe consignar en las Oficinas de la Jefatura de este Distrito, el importe del presupuesto de gastos de deslinde, con objeto de determinar si las labores de la mina «La Valenciana», se han intrusado dentro de las concesiones de la Anglo-Hispana.

León 6 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

| Días | Minas | Miñeral | Número del expediente | Términos | Ayuntamientos | Registradores | Vecindad | Representante en el pital | Minas colindantes |
|--------------|-------------------------------|---------|-----------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| 1.º de Abril | Rodríguez González. | Hulla | 4.184 | Morgojojo. | Valderueda. | D. Nemesio Rodríguez. | Cisterna. | No tiene. | Se ignora |
| 4 | Esperanza 2.ª | Cobre | 4.180 | Las Salas. | Salamanca. | Elías González. | Idem. | Idem. | Esperanza, núm. 5.795 |
| 6 | La Moquera | Hierro | 4.177 | Ovile. | Bonar. | Vicente Den. | Idem. | Idem. | Se ignora |
| 8 | Luz y Augel. | Hulla | 4.160 | Ulrejo | Veguilla. | Agust. Simal | Veguilla | Idem. | Idem |
| 9 | Antonia. | Idem. | 4.185 | Idem. | Idem. | Antonio Suárez 2. | Idem. | Idem. | Idem |
| 11 | Cecerosu. | Idem. | 4.164 | Carpasolillo. | Lillo | Isidoro Pereda. | Ulrejo. | Idem. | Idem |
| 15 | Maria Cruz. | Idem. | 4.159 | Orzonaga. | Matallana | Miguel D. Canseco | Idem. | Idem. | Idem |
| 16 | Inés | Idem. | 4.161 | Serrilla. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | San Félix y Hularo |
| 19 | La Florida | Plata. | 4.161 | La Magdalena. | Soto y Anillo | D. Alberto V. Vivar | Arnellada. | Idem. | Se ignora |
| 20 | Complemento. | Idem. | 4.163 | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem |
| 21 | Jesusa | Hulla | 4.165 | La Urz. | Rieilo. | D. Juan M. Aguirre | Santander. | D. Estanislao Cuárrez. | Idem |
| 24 | Esperanza | Idem. | 4.182 | Trubano. | San Emiliano. | José Somiedo. | Villasecano. | Idem. | Idem |
| 26 | La Omantusa | Idem. | 4.157 | Quintanilla. | Cabrillanes | Fedilio García. | Piedrafita. | Idem. | Idem |
| 27 | Aurora. | Idem. | 5.875 | Idem. | Idem. | Eduardo Fernández | Idem. | Idem. | Confederación min. |
| 1.º de Mayo. | La Carroiga del Bierzo Plomo. | Oro. | 4.191 | Valdecañada. | Pomferrada. | Isidro Parada | Benaavite. | D. Ángel Alvar 2. | Se ignora |
| 2 | Hemburgo. | Oro. | 4.188 | Toral de los Vados | Villadecanes. | H. Lorenzo Lewis. | La Rúa. | No tiene | Alba y Perico |
| 5 | San Ramón. | Hulla | 4.181 | Trenor de Abajo | Folgoso de la Ribera | Isidro Parada | Benaavite. | D. Angel Alvar 2. | Se ignora |
| 15 | M.ª del Rosario y Luis | Idem. | 4.190 | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem |
| 18 | Telene. | Oro. | 4.185 | Destriana. | Idem. | D. Ernesto Alvarn | Paris. | No tiene. | Idem |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los días siguientes.

León 7 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. Revilla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA

EXTRACTO del presupuesto ordinario de esta provincia para el año de 1913, tal como fué autorizado por Real orden de 21 de Noviembre de 1912, con inclusión de las resultas por ingresos y gastos de 31 de Diciembre de 1912.

| Capítulos | Artículos | INGRESOS | Presupuesto para 1913 | | Resultas de años anteriores | | TOTAL GENERAL | |
|---|-------------------------|---|-----------------------|-----------|-----------------------------|-----------|----------------|-----------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | 1.º | Productos de la Imprenta provincial..... | 24.245 | » | 2.334 | 70 | 26.579 | 70 |
| 4.º | Único | Repartimiento del Contingente provincial..... | 575.846 | 82 | 240.347 | 41 | 816.194 | 05 |
| 6.º | Único | Productos de la Beneficencia provincial..... | 8.802 | 97 | 3.831 | 11 | 12.634 | 08 |
| 7.º | Único | Ingresos extraordinarios.—Intereses de demora..... | 7.000 | » | » | » | 7.000 | » |
| 8.º | Único | Arbitrios especiales..... | 1.177 | 44 | » | » | 1.177 | 44 |
| 11.º | 1.º | Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1912..... | » | » | 22.593 | 91 | 22.593 | 91 |
| 14.º | Único | Reintegros..... | » | » | 7.412 | 10 | 7.412 | 10 |
| TOTAL INGRESOS..... | | | 617.072 | 05 | 276.519 | 25 | 893.591 | 26 |
| GASTOS | | | | | | | | |
| Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación..... | | | 1.000 | » | » | » | 1.000 | » |
| 1.º | 1.º | Diets de los Sres. Vocales de la Comisión provincial..... | 7.800 | » | 3.375 | » | 11.175 | » |
| 1.º | 2.º | Personal de plantilla de la Diputación..... | 38.605 | » | 168 | 66 | 36.771 | 66 |
| 1.º | 3.º | Material de oficinas..... | 9.150 | » | 135 | » | 9.285 | » |
| 1.º | 4.º | Subvención á la Comisión de Monumentos..... | 600 | » | » | » | 600 | » |
| 1.º | 5.º | Material para la Comisaría Regia de Fomento..... | 1.000 | » | » | » | 1.000 | » |
| 1.º | 6.º | Diets de salida del Arquitecto provincial..... | 1.000 | » | » | » | 1.000 | » |
| | | | 57.155 | » | 3.676 | 66 | 60.831 | 66 |
| 1.º | 1.º | Gastos del servicio de Quintas..... | 10.802 | » | » | » | 10.802 | » |
| 2.º | 2.º | Idem del idem de Bagajes..... | 1.000 | » | 100 | » | 1.100 | » |
| 2.º | 3.º | Idem de publicación del BOLETÍN OFICIAL..... | 8.000 | » | » | » | 8.000 | » |
| 2.º | 4.º | Idem del Censo electoral..... | 7.216 | » | » | » | 7.216 | » |
| 2.º | 5.º | Créditos para calamidades..... | 5.250 | » | 1.050 | » | 6.300 | » |
| | | | 32.068 | » | 1.150 | » | 33.218 | » |
| 3.º | 1.º | Personal secundario de Obras provinciales..... | 2.999 | » | » | » | 2.999 | » |
| 3.º | 4.º | Reparaciones en la carretera de León á Boñar..... | 5.000 | » | 160 | 50 | 3.160 | 50 |
| 3.º | 4.º | Conservación del Palacio provincial..... | 4.000 | » | » | » | 4.000 | » |
| | | | 9.999 | » | 160 | 50 | 10.159 | 50 |
| 4.º | 1.º | Contribuciones y seguros contra incendios..... | 1.184 | » | » | » | 1.184 | » |
| 4.º | 2.º | Pensiones á familias de empleados y jubilaciones..... | 7.000 | » | » | » | 7.000 | » |
| 4.º | 5.º | Complemento de sueldo del Arquitecto provincial..... | 1.500 | » | » | » | 1.500 | » |
| | | | 9.684 | » | » | » | 9.684 | » |
| 5.º | 1.º | Personal de la Junta de Instrucción pública..... | 8.500 | » | » | » | 8.500 | » |
| 5.º | 2.º | Aumento gradual de sueldo á Maestros..... | 3.900 | » | 42.900 | » | 46.800 | » |
| 5.º | 3.º | Cupo para el Estado por 2.ª Enseñanza..... | 46.094 | » | » | » | 46.094 | » |
| 5.º | 4.º | Personal subalterno de la Normal de Maestros..... | 2.599 | » | » | » | 2.599 | » |
| 5.º | 5.º | Escuela Normal de Maestras..... | 8.000 | » | » | » | 8.000 | » |
| 5.º | 6.º | Biblioteca provincial..... | 2.650 | » | » | » | 2.650 | » |
| | | | 71.543 | » | 42.900 | » | 114.245 | » |
| 6.º | 1.º | Estancias de dementes..... | 44.004 | » | 34.100 | » | 78.104 | » |
| 6.º | 2.º | Idem de enfermos en el Hospital..... | 68.691 | 05 | 48.852 | 50 | 117.523 | 55 |
| 6.º | 5.º | Idem de impedidos en la Casa de Misericordia..... | 19.419 | » | 3.797 | » | 25.216 | » |
| 4.º | HOSPICIO DE LEÓN | | Ordinario | | Resultas | | TOTAL | |
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| | | Viveres..... | 56.777 | 87 | 21.748 | 51 | 78.526 | 38 |
| | | Botica..... | 1.850 | » | 814 | 15 | 2.664 | 15 |
| | | Camas y ropas..... | 12.209 | 15 | 6.132 | 70 | 18.541 | 85 |
| | | Facultativos..... | 1.500 | » | » | » | 1.500 | » |
| | | Nodrizas y sirvientes..... | 38.235 | 50 | 21.000 | » | 59.235 | 50 |
| | | Empleados..... | 7.250 | » | » | » | 7.250 | » |
| | | Instrucción primaria..... | 2.435 | » | » | » | 2.435 | » |

| Capítulos..... | Artículos..... | HOSPICIO DE LEON | | | Presupuesto para 1913 | | Resultas de años anteriores | | TOTAL GENERAL | |
|------------------------------|----------------|--|--------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|-----------------------------|--------------|---------------|--|
| | | Ordinario Pesetas Cts. | Resultas Pesetas Cts. | TOTAL Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | | |
| 6.º | 4.º | Gastos reproductivos..... | 10.898 > | 79 15 | 10.977 15 | | | | | |
| | | Cargas..... | 457 37 | 150 > | 607 37 | | | | | |
| | | Culto y clero..... | 532 > | | 532 > | | | | | |
| | | Gastos generales..... | 6.655 > | 1.910 36 | 8.565 36 | 158.799 89 | 51.834 87 | 190.634 76 | | |
| 6.º | 4.º | HOSPICIO DE ASTORGA | | | | | | | | |
| | | Viveres..... | 50.784 57 | 285 56 | 51.067 93 | | | | | |
| | | Botica..... | 560 > | > | 560 > | | | | | |
| | | Camas y ropas..... | 7.994 > | 4.705 95 | 12.699 95 | | | | | |
| | | Facultativos..... | 996 > | > | 996 > | | | | | |
| | | Nodrizas y sirvientes..... | 22.588 25 | 12.878 64 | 35.266 89 | | | | | |
| | | Empleados..... | 5.520 > | > | 5.520 > | | | | | |
| | | Instrucción primaria..... | 1.818 75 | > | 1.818 75 | | | | | |
| | | Gastos reproductivos..... | 2.325 > | > | 2.325 > | | | | | |
| | | Cargas..... | 160 > | > | 160 > | | | | | |
| | | Culto y clero..... | 390 > | > | 390 > | | | | | |
| | | Gastos generales..... | 2.584 > | > | 2.584 > | 75.320 57 | 17.868 15 | 91.188 52 | | |
| 6.º | 4.º | CASA-CUNA DE PONFERRADA | | | | | | | | |
| | | Viveres..... | 1.960 > | > | 1.960 > | | | | | |
| | | Botica..... | 150 > | > | 150 > | | | | | |
| | | Camas y ropas..... | 1.320 > | > | 1.320 > | | | | | |
| | | Facultativos..... | 125 > | > | 125 > | | | | | |
| | | Nodrizas y sirvientes..... | 16.480 > | 12.000 > | 28.480 > | | | | | |
| | | Empleados..... | 1.500 > | > | 1.500 > | | | | | |
| | | Cargas..... | 3.200 > | > | 3.200 > | | | | | |
| | | Culto y clero..... | 200 > | > | 200 > | | | | | |
| | | Gastos generales..... | 970 > | > | 970 > | 25.905 > | 12.000 > | 37.905 > | | |
| 6.º | 5.º | CASA DE MATERNIDAD | | | | | | | | |
| | | Viveres..... | 5.137 > | > | | | | | | |
| | | Botica..... | 150 > | > | | | | | | |
| | | Camas y ropas..... | 925 50 | > | | | | | | |
| | | Sirvientes..... | 576 25 | > | | | | | | |
| | | Gastos generales..... | 600 > | > | | 7.386 75 | > | 7.386 75 | | |
| | | | | | | 577.526 06 | 168.432 32 | 545.958 38 | | |
| 7.º | 1.º | Corrección pública..... | | | | 22.811 25 | 190 35 | 23.001 58 | | |
| 8.º | Único | Imprevistos..... | | | | 4.000 > | > | 4.000 > | | |
| 10 | 2.º | Conservación y reparación de carreteras..... | | | | 5.745 > | 171 25 | 5.916 25 | | |
| 11 | Único | Obras diversas..... | | | | 1.500 > | > | 1.500 > | | |
| 12 | Único | Subvención a la Sociedad Económica..... | | | | 1.500 > | > | 1.500 > | | |
| | | Personal de la Imprenta provincial..... | | | | 10.477 > | > | 10.477 > | | |
| | | Material de la idem idem..... | | | | 9.580 > | > | 9.580 > | | |
| | | Gratificación a los Regentes de las Normales..... | | | | 1.000 > | > | 1.000 > | | |
| | | Subvención para el Centenario de Astorga..... | | | | 1.000 > | > | 1.000 > | | |
| | | Mitad del alquiler de la Normal de Maestros..... | | | | 1.575 > | 545 75 | 1.718 75 | | |
| | | Alquiler de casa del Sr. Presidente de la Audiencia..... | | | | 500 > | > | 500 > | | |
| | | | | | | 25.432 > | 543 75 | 25.775 75 | | |
| | | TOTAL GASTOS..... | | | | 617.065 51 | 217.024 81 | 834.088 12 | | |
| RESUMEN GENERAL | | | | | | | | | | |
| IMPORTAN LOS INGRESOS..... | | | | | | 617.072 05 | 276.519 25 | 895.591 26 | | |
| IDEM LOS GASTOS..... | | | | | | 617.065 51 | 217.024 81 | 834.088 12 | | |
| DIFERENCIA POR SOBRASTE..... | | | | | | 8 72 | 59.494 42 | 59.505 14 | | |

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL según preceptúa el art. 55 de la ley de Contabilidad provincial.
León 19 de Febrero de 1915.—El Contador provincial, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente, *M. Alonso*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓNSección Facultativa de Montes
2.ª Sección

Anuncio de subasta

El día 31 del mes actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gradefes, la primera subasta del aprovechamiento extraordinario de 500 robles, concedidos por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, al pueblo de San Bartolomé, en su monte «Camonal y agregados», siendo el tipo de tasación de 811,82 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta queda consignado en el BOLETÍN OFICIAL número 106, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1912.

León á 6 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Alcoverro.

Don Florencio Prieto Lera, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Luyego, y por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que al folio 12 vuelto del libro de actas que lleva esta Junta, aparece el acta de la que resultan nombrados para Presidentes y Suplentes de las Masas de este Distrito, los siguientes:

Para la Sección única del primer Distrito de Luyego

Presidente, D. Francisco Carrera Cabrera.

Suplente, D. Manuel Pérez Fuentes.

Para la Sección única del 2.º Distrito de Priananza

Presidente, D. Ceferino Bardón Rodríguez.

Suplente, D. José Valderrey Rodríguez.

Así resulta de la expresada acta, á la que me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa, firma y sella el Sr. Presidente en Luyego, á 22 de Febrero de 1913. Florencio Prieto.—V.º E.º: El Presidente, Santiago Mendaña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Brazuelo

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público en Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, para oír reclamaciones.

Brazuelo 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino á 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Feliciano Pablos.

Alcaldía constitucional de
Vegaquemada

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Depositario, correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, para los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Vegaquemada á 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Marcial Castañón

Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento de consumos de este Municipio, para el corriente año de 1913.

Los contribuyentes que lo crean razonable, pueden examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente, en el término de ocho días; pasados los cuales no serán atendidas.

Posada de Valdeón 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

JUZGADOS

Alonso Ferrero, Esteban, captero que fué de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 25 de Febrero de 1913.—Manuel Murias.—Antonio de Paz.

Arán Pesnes, Alejandro, de 21 años de edad, hijo de José y Juana, natural y vecino de Pamplona, tornero, y Pérez López, Pedro, de 18 años, hijo de Constantino y Emilia, moldeador, natural y vecino de Oviedo, procesados por viajar sin billete en el tren, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á notificarles el auto de prisión y la práctica de otras diligencias; apercibiéndoles que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 26 de Febrero de 1913.—Manuel Murias.—Hilodorio Domenech

Requisitoria

González Frello, Esteban, de 19 años de edad, hijo de Fernando y Elena, y García García, Benito, de 21 años, hijo de José y Josefa, naturales y domiciliados últimamente en Quintana del Castillo, y en la actualidad se dice hallarse en Buenos Aires, comparecerán dentro del término de quinto día, en este Juzgado, á fin de practicar lo acordado por la superioridad, en la causa que se les sigue por lesiones á Emeterio Mayo y Vicente Rodríguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y contra los cuales se ha dictado auto de prisión.

Astorga 22 de Febrero de 1913.—El Juez, Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de

hoy, dictada en sumario instruido por la sustracción de efectos del matadero de esta villa, ha dispuesto se cite á José López, tabajero que fué de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de instruirle, como perjudicado, de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar.

Sahagún á 25 de Febrero de 1913.—El Secretario judicial, Lic. Matías García.

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario del Juzgado municipal de Iglüña.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Sentencia.—En Iglüña, á veintiseis de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez municipal, Presidente, D. José García Blanco, y de los Adjuntos D. Antonio Mayo García y D. Apolinar Pardo Alvarez: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Manuel Suárez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Iglüña, contra Luis Luengo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Matanza, en el partido de Astorga, y residente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cincuenta y cinco pesetas de compra de cuatro carneros;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Luis Luengo, á satisfacer al demandante las cincuenta y cinco pesetas que le adeuda, condenándole también en los gastos y costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García.—Antonio Mayo.—Apolinar Pardo.»

La sentencia anterior fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud de lo acordado en la misma, para notificar al demandado, expido la presente, que sella y visa el Sr. Juez municipal, en Iglüña á uno de Marzo de mil novecientos trece.—Agustín P. Cubero.—V.º B.º: José García.

Cédula de citación

En denuncia de juicio de faltas, presentada por D. Santiago Gutiérrez, vecino de Sahagún, y Guarda jurado de la Sección de La Venatoria, por infracción á la ley de Caza, contra D. Nicomedes y D. Gregorio López, vecinos de Cea; y el último en ignorado paradero, el Sr. D. José Pérez Gil, Juez municipal de Cea, por providencia de esta fecha ha señalado para la celebración del juicio, el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, en su audiencia, sita en la Plaza Mayor.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Gregorio López de Juan, quien compa-

recerá por sí ó por apoderado en forma, con todas sus pruebas, siguiéndose, en otro caso, el juicio en su rebeldía, expido la presente en Cea á 6 de Marzo de 1913.—El Secretario, Cieto García.

Don Angel Vallejo, Juez municipal de Castromudarra.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Castromudarra 22 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Angel Vallejo.

Don Camilo Carracedo Jualel, Juez municipal del distrito de Castrocontrigo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Se compone este distrito de unos 700 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y certificación ó documento que justifique las circunstancias de aptitud que tengan.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y se fijan las copias en los sitios de costumbre.

Castrocontrigo 10 de Febrero de 1913.—El Juez, Camilo Carracedo. El Secretario, Rafael Martín.

Juzgado municipal de
Joarilla

Habiéndose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo y en la forma prevenida en la ley del Poder Judicial, en el plazo de quince días, y en este Juzgado municipal.

Joarilla á 27 de Febrero de 1913. El Juez, Félix Enriquez.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

Diego Arias Alvarez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Armellada, provincia de León, de estado soltero y profesión labrador, de 22 años de edad y estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en Armellada, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la 7.ª Comandancia de tropas de Intendencia, Valladolid 25 de Febrero de 1913. El Juez instructor, Ventura del Olmo.

LEON: 1913

Imprenta de la Diputación Provincial